

**TRIBUNAL PROVINCIAL POPULAR MAYABEQUE  
SALA PRIMERA DE LO PENAL  
SECCIÓN EJECUCIÓN**

**AUTO**

**PRESIDENTE:**  
Raysa Núñez Trujillo

**JUECES:**  
Josefina Pereira Pérez  
Rosa Acanda Bello

En Mayabeque, a 25 de abril del 2014.-----

**DADA CUENTA:** Con la solicitud de conceder el beneficio de libertad condicional; y,

**RESULTANDO:** Que en fecha 15 de abril de 2014 se recibió la propuesta de la Jefatura del Establecimiento Penitenciario de conceder el referido beneficio a favor de MADELAINE LÁZARA CARABALLO BETANCOURT, sancionada por el delito de atentado, en la causa número 137/2013 de la radicación del Tribunal Municipal Popular de Habana Vieja a 3 años de privación de libertad; sanción que comenzó a cumplir en fecha 1/10/2012 y dejará extinguida el 30/9/2015, de la que le resta por cumplir 1 años y 159 días.-----

**RESULTANDO:** Que la acusada MADELAINE LÁZARA CARABALLO BETANCOURT, se le impuso la sanción accesoria de Privación de derechos.-----

En cuanto a responsabilidad civil no se dispuso.-----

**RESULTANDO:** Que los hechos por los que resultó sancionada, en síntesis, fueron que la sancionada ofendió de palabras a los agentes de la autoridad y las mujeres del edificio prendieron botellas para lanzarlas a los mismos, por lo que fue necesario llamar los bomberos.-----

**RESULTANDO:** Que se le dio traslado al Fiscal y oído su parecer expresó que la sancionada ha mantenido buena conducta, está incorporada al trabajo socialmente útil como utilidad penal, se encontraba incorporada a la emulación individual, participa en las actividades culturales, deportivas y recreativas desarrolladas en el recinto penal, no siendo objeto de medidas disciplinarias, considerando que los fines punitivos y educativos de la pena han sido alcanzados.-----

**CONSIDERANDO:** Que vista la propuesta formulada, la evaluación de conducta emitida por el Consejo de Dirección del Establecimiento Penitenciario en que se encuentra la sancionada, el criterio del Ministerio Fiscal y teniendo en cuenta: que el sancionado ha mantenido buena conducta y cumple con los requisitos establecidos en la Ley sustantiva, para obtener el beneficio solicitado conforme a lo preceptuado en el artículo 58 del Código Penal; y este Tribunal está facultado para conceder el beneficio solicitado en virtud de lo regulado en el artículo 7 apartado 3 de la Ley de Procedimiento Penal modificado por el Decreto Ley 310 de 2013, por lo que resulta procedente resolver como a continuación se dirá.-----

**SE ACUERDA: CONCEDER** el beneficio de LIBERTAD CONDICIONAL a favor de la sancionada MADELAINE LÁZARA CARABALLO BETANCOURT, vecino de Misión, número 464, entre Florida y Águila, Habana Vieja, La Habana, el que deberá presentarse el día 26 de mayo del 2014 ante el Juez de Control, atención e influencia a sancionados del Tribunal Municipal Popular de Habana Vieja, quien le impondrá de sus obligaciones. Se apercibe al beneficiado que a partir de este momento está en el deber de autogestionarse empleo y que deberá someter su propuesta a la aprobación del Juez de Control, atención e influencia a sancionados y el representante de la Dirección Municipal de Trabajo al comparecer ante ellos en la fecha fijada. Así mismo se le hace saber que es admisible cualquier forma legal de empleo, salvo las que se contrapongan a las limitaciones o prohibiciones expresa a que este sujeto por disposición legal.-----

**NOTIFÍQUESE:** La presente al interesado, al Fiscal y el derecho que les asiste de establecer recurso de súplica en el término de tres días contados a partir de la notificación y remítase copia a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y al Juez encargado del control de la ejecución de la sanción del Tribunal Municipal Popular de Habana Vieja.-----

LO ACORDÓ LA SALA Y FIRMAN LOS JUECES POR ANTE MI QUE CERTIFICO.-----

150 Josefina Pereira Pérez  
25-4-14

